

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0634 DEL 26 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la Empresa MINERBOL identificado con NIT 900.062.708-6, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 028 del 04 de junio de 2024 documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente al presunto riesgo de caída de un árbol sobre la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligroso, ubicados en el predio de la Empresa MINERBOL S.A.S, frente al barrio los ángeles en el Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Que mediante Auto No. 0538 del 06 de julio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1469 del 06 de junio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico Concepto Técnico No. 305 del 27 de junio de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

1. *Mediante radicado CSB N°2004 del 06 de junio del 2024, la empresa Minerbol S.A.S, solicito la autorización de tala debido que el árbol presenta una enfermedad y un aumento progresivo de isópteros lo que genera riesgo a caída a nuestra bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos ubicado en terreno privado en el casco urbano de Santa Rosa Sur.*
2. *Por medio de Auto No. 0538 de junio 6 de 2024, en el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular.*
3. *De lo anteriormente establecido se emite el SG- INT N°1469 por medio del cual se requiere que esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realice la visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

1. LOCALIZACIÓN PERMISO DE TALA



Imagen 1: Área solicitud de Instalaciones empresa Minerbol S.A.S (Google Earth).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

2. INFORME DE VISITA DE SOLICITUD DE TALA.

El día 27 de junio a las 8:30 am, se realiza el desplazamiento a la empresa Minerbol S.A.S ubicada en el municipio de Santa Rosa sur con el fin de constatar los hechos descritos por el quejoso, más exactamente en las Coordenadas N07° 58' 15", W74°3'24" donde fui atendida por señor Ronald Tarazona identificado con cedula N°1.098.656.953 expedida en Bucaramanga, quien actúa como coordinador seguridad y salud en el trabajo en minerbol.

Una vez en el lugar se procedió a verificar el estado actual de la especie donde se evidencia que posee un estado fitosanitario avanzado y así mismo tiene presencia de isópteros que pueden generar polillas lo que terminaría por afectar la permanencia en pie del árbol, por lo tanto es necesario su tala para salvaguardar la infraestructura del lugar y en vista de que la especie está enferma, se hace necesario realizar la intervención de (1) especie de ceiba y se toman los siguientes datos para constatar la información suministrada en la solicitud.

Se identifico el siguiente árbol y se tomaron los siguientes datos en campo:

Cant	Especie	CAP (mt)	HT (mt)
1	Ceiba Pentandra	2.25	15

Tabla N°1: Medición de Altura total y CAP del individuo objeto de la solicitud.

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

3. CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

1. El área objeto de la visita se encuentra ubicada en el kilometro 1 via san francisco en el municipio de santa rosa, más exactamente en las Coordenadas N N07° 58' 15", W74°3'24", donde se atendió la solicitud de tala presentada por parte del señor Edgar Mauricio Ramirez en calidad de representante legal de la empresa Minerbol SAS.
2. Por lo anterior se viabiliza la tala de un (1) árbol dentro de la Tabla N°2 donde se relaciona los siguientes datos (CAP, DAP, HT Y volumen).

Cant	Especie	Nombre Científico	CAP (mt)	DAP (mt)	HT (mt)	Volumen (m3)
1	Ceiba	Ceiba Pentandra	2.25	0.72	15	5.44
TOTAL						

Tabla 2: Relación volumétrica de los árboles objetos de la solicitud.

Se recomienda como obligaciones generales

- El tiempo máximo para realizar las actividades de tala no deberá ser mayor a una (1) semana después de ser notificado de la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

- Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.

Recomendaciones sobre manejo y disposición de residuos vegetales

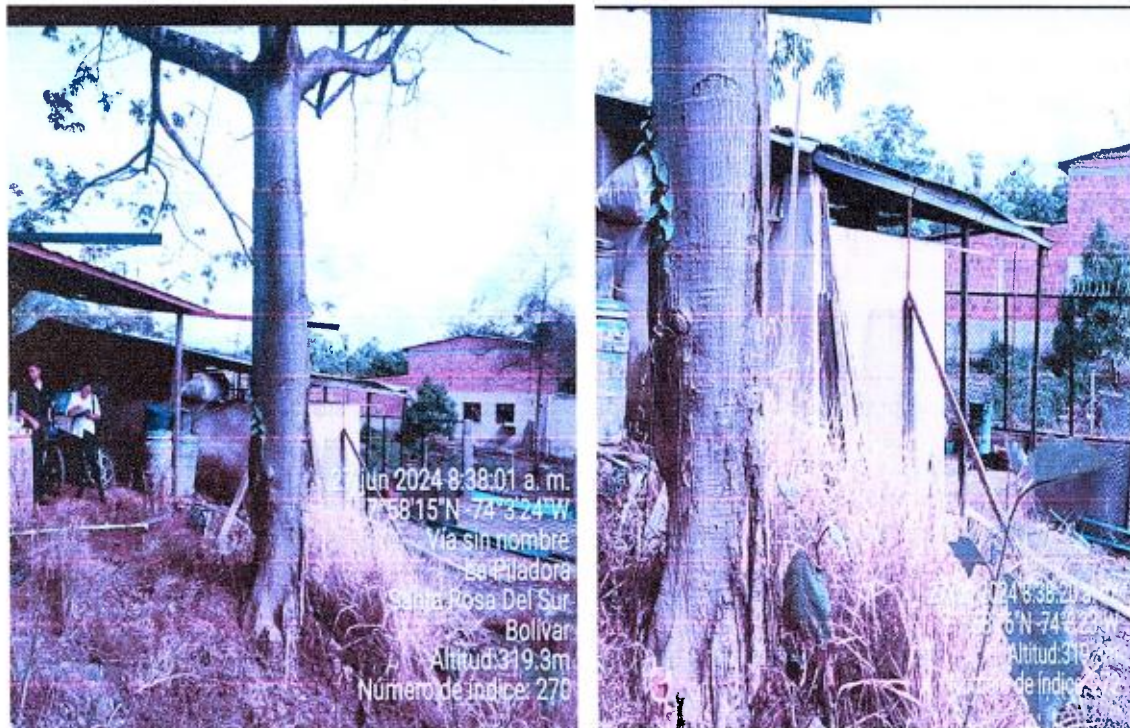
- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes que no afecten cuencas de agua y predios privados.
- Este material proveniente de la tala no podrá ser comercializado bajo ninguna circunstancia.

Recomendaciones para compromiso sobre la compensación forestal

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, como la especie objeto de tala tiene gran importancia ecosistémica, se requiere esta cantidad de árboles en reposición una vez autorizada la tala, por lo anterior serán entregados a la Subdirección de Gestión Ambiental, al momento del proceso de notificación del acto administrativo que ordenara la tala.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" x 7".

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fotografía 1 y 2. Especie objeto de tala.



Fotografía 3. Medición de datos de la especie en campo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la Empresa MINERBOL identificado con NIT 900.062.708-6, consistente en presunto riesgo de caída en las bodegas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidenció un avanzado estado fitosanitario del árbol que representa un riesgo para la infraestructura de la bodega. Situación que se presenta en el kilómetro 1 vía san francisco en el predio de la Empresa MINERBOL S.A.S En el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar en las siguientes Coordenadas N07° 58' 15", W74°3'24.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la Empresa MINERBOL identificado con NIT 900.062.708-6 consistente en la tala de un (01) árbol de especie Ceiba (Ceiba pentandra), ubicado en el kilómetro 1 vía san francisco en el predio de la Empresa MINERBOL S.A.S En el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar en las siguientes Coordenadas N07° 58' 15", W74°3'24 y las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	Nombre Científico	CAP (mt)	DAP (mt)	HT (mt)	Volumen (m3)
1	Ceiba	Ceiba Pentandra	2.25	0.72	15	5.44
TOTAL						

PARÁGRAFO: El señor EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ, tendrá máximo una (1) semana para realizar la tala del árbol descrito en la tabla anterior, no podrá comercializar los productos maderables.

ARTÍCULO TERCERO: El señor EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ Representante Legal de la Empresa MINERBOL identificado con NIT 900.062.708-6, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puèstos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

7. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.

8. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento

9. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes que no afecten cuencas de agua y predios privados.

10. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor El señor EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ Representante Legal de la Empresa MINERBOL identificado con NIT 900.062.708-6.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor El señor EDGAR MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ Representante Legal de la Empresa MINERBOL identificado con NIT 900.062.708-6, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp. 2024-190

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB